

En la villa de Bruma en veintidós
de junio de mil e seisientos e ochenta e
doce años el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
Canciller de Navarra y de Castilla de
una parte y el Sr. Don Juan de Echeburua
de la otra parte vecinos de la villa de Bruma
y de Navarra en el nombre de los señores
don Juan de Salazar y don Juan de Echeburua

del

que en virtud de un contrato de arrendamiento
de la villa de Bruma en el año de mil e seisientos e
treinta e seis años se establecieron algunas
condiciones y acuerdos que se ven en el
original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el
original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el

del

original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el
original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el
original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el

del

original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el
original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el
original de este contrato que se conserva en
el archivo de la villa de Bruma de la villa de
Bruma de Navarra que se contiene en el

